

promovido por doña Carmen Gurrea Acha, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gurrea Acha, funcionario de carrera del Cuerpo de Interpretes-Informadores, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, a decidir el fondo del asunto, no hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE HACIENDA

22241 *ORDEN de 30 de julio de 1981, por la que se concede a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 2 de julio de 1981, por la que se declara a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la almazara de la Sociedad sita en dicha localidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa «San José», de Albocácer (Castellón de la Plana), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22242 *ORDEN de 27 de agosto de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 7 de octubre de 1980, por la Sala Tercera de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 35.620/1979, en grado de apelación, interpuesto por don Rafael Ardid Gimeno.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 7 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, 35.620/1979, interpuesto por don Rafael Ardid Gimeno contra la sentencia dictada en 29 de junio de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso

número 899 de 1977, sobre liquidación por contribución general sobre la renta del año 1965;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y cinco mil seiscientos veinte/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta a nombre de don Rafael Ardid Gimeno, contra la sentencia dictada en veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, sobre liquidación por contribución general sobre la renta ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22243 *ORDEN de 7 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre índices de revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de octubre de 1976 a diciembre del mismo año, ambos inclusive.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1977, por los que se aprobaron los índices de precios de contratos de obras del Estado, durante los meses de octubre a diciembre, ambos inclusive, de 1976, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó el día 21 de enero de 1981, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y desestimando también, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación de índices de precios de los contratos del Estado correspondientes a los meses de octubre de mil novecientos setenta y seis a diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos que este acto administrativo se ajusta al ordenamiento jurídico, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22244 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.837.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 42.837, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 923 de 1973, interpuesto por don Jesús Díaz Ferrán, contra acuerdo de